

## **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**

En el Registro Oficial Segundo Suplemento de 16 de julio de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Posterior a las deliberaciones que realizara la Asamblea Nacional y a los vetos del Ejecutivo dentro del trámite de aprobación de leyes tratadas con carácter de económica urgente Ecuador cuenta con la Ley Reformatoria que ha entrado en vigencia.

En lo que atañe al régimen tributario de la minería a gran escala, en cuanto al régimen de regalías el artículo 93 de la Ley de Minería ha sido sustituido en su totalidad y manda:

Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República, es decir, que el Estado participará en los beneficios de aprovechamiento de estos recursos en un monto no inferior a los de la empresa que los explota. Para este efecto el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas y, para el caso del oro, cobre y plata, no mayor al 8% adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta; del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado conforme esta ley; del impuesto sobre los ingresos extraordinarios; y, del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente. Este artículo añade que la evasión del pago de las regalías será causal de caducidad sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hay lugar. También que el Reglamento a esta ley y el Contrato de Explotación Minera establecerán los parámetros para la aplicación del pago de regalías y de los requisitos para su distribución ya sea para proyectos de inversión social en un 60% y el 50% de este porcentaje que correspondería a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y circunscripciones territoriales.

Adicionalmente, el artículo 165 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria se sustituyó en su totalidad por el siguiente:

Para efectos de este impuesto, se consideran ingresos extraordinarios a aquellos percibidos por las empresas contratantes y generados en ventas a precios superiores al precio base pactado o al previsto en los respectivos contratos. Serán considerados ingresos extraordinarios únicamente aquellos percibidos después del mes en el que las inversiones pre operacionales de preparación y desarrollo en el área del contrato o concesión minera, realizadas exclusivamente antes del inicio de la producción, declarado por el organismo competente hayan sido completamente recuperadas desde una perspectiva financiera. Mediante resolución de carácter general en el ámbito de sus competencias el Servicio de Rentas Internas **establecerá los procedimientos, condiciones y requisitos para el cálculo de los ingresos extraordinarios.**

Este concepto, que reemplaza en anterior, tiene la particularidad que ha incluido que los ingresos extraordinarios serán únicamente aquellos percibidos después del mes en que las inversiones pre operacionales de preparación y desarrollo del área del contrato o concesión minera, y que hayan sido realizadas antes del inicio de la producción siendo completamente recuperadas desde una perspectiva financiera.

## FALCONI PUIG ABOGADOS

Cabe mencionar que esta inclusión pretende, desde el punto de vista comercial, proveer a la empresa minera o concesionario una mayor seguridad en cuanto primero se considera la recuperación de la inversión antes del inicio de la producción.

Adicionalmente, en cuanto a la competencia del Servicio de Rentas Internas que establecerá los procedimientos, condiciones y requisitos para el cálculo de los ingresos extraordinarios, sólo cuando se expida la Resolución que manda el artículo analizado, estaremos en capacidad de comentar sobre tales procedimientos, condiciones y requisitos para el cálculo de los ingresos extraordinarios. Sin embargo, en vista de que el ingreso extraordinario es del 70% lo que entendemos es que las condiciones y requisitos estarán dados de una manera generalizada para que en aplicación, sean acordados caso por caso.

Las siguientes son las modificaciones realizadas dentro del ámbito minero en el aspecto tributario:

<b>Referencia</b>	<b>Texto Actual</b>	<b>Texto aprobado por la Asamblea Nacional</b>	<b>Cuerpo normativo reformado</b>
Impuesto de Patente de conservación para concesión minera	2,5% de una remuneración básica por hectárea concesionada	2% de una remuneración básica por hectárea concesionada (bajo régimen de pequeña minería)	Ley de Minería
Pago de regalía sobre enajenación de productos minerales obtenidos por relave en plantas de beneficio		3% sobre la enajenación	Ley de Minería
Regalías a la explotación de minerales	No menor al 5% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del 25% del impuesto a la renta, del 12% de las utilidades determinadas en la Ley, del 70% del impuesto sobre los ingresos extraordinarios y del 12% del impuesto al valor agregado	No menor al 5% sobre las ventas. En oro, cobre y plata, no mayor al 8%, adicional al pago del impuesto a la renta, utilidades al Estado, ingresos extraordinarios e impuesto al valor agregado	Ley de Minería
Régimen Impositivo para la compra de oro	Compras de oro efectuadas por el	Compras de oro efectuadas por el Banco Central en forma directa o	Ley de Minería

## FALCONI PUIG

ABOGADOS

	Banco Central están gravadas con IVA tarifa 0%	por medio de instituciones financieras pertenecientes al Estado están gravadas con IVA tarifa 0%	
Régimen del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios	Son ingresos extraordinarios aquellos percibidos por empresas contratantes generados en ventas a precios superiores a los pactados o previstos en los respectivos contratos	Son ingresos extraordinarios aquellos percibidos por empresas contratantes y generados en ventas a precios superiores al precio base pactado o al previsto en los respectivos contratos. Se considerarán ingresos extraordinarios únicamente los percibidos después del mes en el que las inversiones pre operacionales, de preparación y desarrollo en el área del contrato o concesión minera, realizadas exclusivamente antes del inicio de la producción, declarado por el organismo competente hayan sido completamente recuperadas desde una perspectiva financiera. Mediante resolución de carácter general en el ámbito de sus competencias, el Servicio de Rentas Internas establecerá los procedimientos, condiciones y requisitos para el cálculo de los ingresos extraordinarios percibidos.	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
Declaración y pago del impuesto a los ingresos extraordinarios		El impuesto correspondiente a los meses del año fiscal en el que se hubiere recuperado totalmente la inversión, se declarará y pagará dentro del mes de mayo del año inmediato siguiente, de acuerdo al noveno dígito del RUC.	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

Si bien las reformas aprobadas han recibido el rechazo de grupos indígenas, el Ejecutivo ha enfatizado en que las mismas tienen como objetivo dinamizar el sector minero, activar proyectos y fortalecer a la minería empresarial. El interés del Ejecutivo estaría encaminado a captar mayores inversiones en el sector minero calificado como estratégico, sin embargo, los hechos no demuestran que tales intenciones se estén cumpliendo.

## FALCONI PUIG

ABOGADOS

Hace pocas semanas, justamente el mismo día en que la Asamblea Nacional trató el proyecto de reformas en primer debate, Kinross comunicó públicamente que deja el Ecuador, en estos días la prensa ha referido que dejaría el país hasta este diciembre de 2013. Durante el enlace ciudadano No. 331 del 20 de julio de 2013, el Vicepresidente de la República señaló que la empresa canadiense tomó la decisión de no continuar con el proyecto Fruta del Norte. Así mismo, enfatizó en el hecho de que la normativa ecuatoriana no favorece a las operaciones especulativas sino que procura el aprovechamiento racional de los recursos no renovables con el objeto de generar beneficios para los ecuatorianos, restando importancia a la decisión de Kinross.

Los proyectos que se encuentran en fases de exploración inicial y avanzada e incluso aquellos que continuamente buscan inversiones para viabilizar los proyectos aún tienen dificultad, y es que quizá, por mayores esfuerzos que se realicen las condiciones que Ecuador ofrece en este sector no son tan atractivas como las de otras jurisdicciones.

Cecilia Falconi Pérez